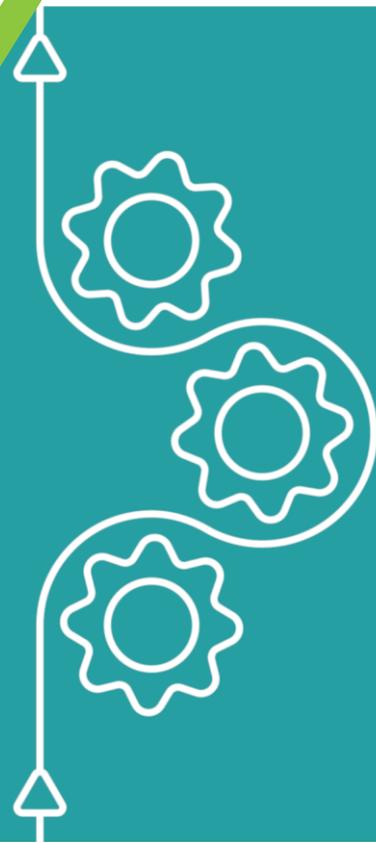




## Recomendación del Consejo sobre Neutralidad Competitiva

*Traducción no oficial*

**Instrumentos  
jurídicos de la OCDE**



El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

Tanto este documento, como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

*Este documento está disponible de manera gratuita. Puede ser reproducido y distribuido gratuitamente sin necesidad de ningún otro permiso, siempre que no se modifique de ninguna manera. No puede venderse.*

*Esta es una traducción no oficial. Si bien se ha puesto el mayor empeño para cerciorarse que correspondan con texto original, las únicas versiones oficiales son los textos en inglés y en francés disponibles en el sitio web de la OCDE, <https://legalinstruments.oecd.org>.*

## Información de fondo

La Recomendación sobre Neutralidad Competitiva se adoptó por el Consejo de la OCDE a nivel ministerial el 31 de mayo de 2021 a propuesta del Comité de Competencia, en consulta con el Comité de Gobierno Corporativo. La Recomendación solicita a los Adherentes que garanticen las mismas condiciones tanto entre las empresas públicas y las privadas, como entre las diferentes empresas privadas.

### ***Justificación para el desarrollo de la Recomendación***

La creación de condiciones equitativas es esencial para que los países aprovechen los beneficios de la competencia, como precios más bajos, mejor calidad y mayor crecimiento económico. Esto ayuda a garantizar que las empresas más eficientes prosperen tanto en los mercados nacionales como en los internacionales. No obstante, Si el Estado concede ventajas artificiales a determinadas empresas, podría crear o reducir una ventaja comparativa, distorsionando así la competencia en los mercados nacionales e internacionales. Estas ventajas artificiales pueden concederse en función de criterios como la propiedad de una empresa, por ejemplo, si es pública o no, sus obligaciones de servicio público o su posición en el mercado. Dado el importante papel que desempeñan en el logro de objetivos de política pública, las empresas públicas a menudo se benefician de ventajas concedidas por el Estado. Por ejemplo, pueden ser ventajas normativas, como exenciones de determinados requisitos legales o ventajas financieras, como préstamos o tipos preferentes. Cuando la consecución de un objetivo primordial de política pública requiera una excepción, ésta deberá ser transparente para todos, proporcionada y revisada periódicamente.

Al reconocer de la importancia de estos temas, la Reunión del Consejo Ministerial de la OCDE de 2017 identificó la necesidad de abordar las políticas gubernamentales que pueden distorsionar la competencia. La Recomendación fue concebida para evitar que se concedan ventajas normativas y financieras indebidas a empresas específicas, ya sean privadas o públicas, garantizando así la neutralidad competitiva.

### ***El trabajo de la OCDE sobre neutralidad competitiva y proceso para el desarrollo de la Recomendación***

El Comité de Competencia de la OCDE ha estado examinando el tema de la neutralidad competitiva desde 2004, considerando distintos ángulos. Esto incluyó el trabajo conjunto con el Grupo de Trabajo sobre Propiedad Pública y Prácticas de Privatización del Comité de Gobierno Corporativo en 2012, lo que dio lugar a resultados tales como un ejercicio de evaluación para mapear las [prácticas nacionales](#) sobre la neutralidad competitiva hacia las empresas públicas y [las normas de la OCDE relacionadas con la neutralidad competitiva](#). Más recientemente, en 2015 la OCDE elaboró un [Inventario de Distorsiones y Medidas de Neutralidad Competitiva](#), en el que se clasifican los distintos tipos de distorsiones identificadas durante las discusiones y las herramientas de neutralidad competitiva que se encuentran en diversas jurisdicciones, incluidas las normas pertinentes de la OCDE. Estas no se limitan a la neutralidad competitiva frente a las empresas públicas, sino que se referían al tema en su conjunto.

Tras la identificación de la necesidad de acción en la Reunión del Consejo Ministerial de 2017, el Comité de Competencia, a través de su Grupo de Trabajo n.º 2 sobre Competencia y Regulación, empezó a desarrollar la Recomendación en 2019. La Recomendación contó con consulta global en la OCDE con el Comité de Gobierno Corporativo y su Grupo de Trabajo sobre Propiedad Pública y Prácticas de Privatización, así como con el Comité de Inversiones, el Comité de Política Regulatoria, el Comité de Comercio, el Comité de Asuntos Fiscales y el Comité de Gobernanza Pública y los órganos subsidiarios pertinentes.

### ***Alcance de la Recomendación***

El objetivo de la Recomendación es garantizar las mismas condiciones tanto entre las empresas públicas y las privadas, como entre las diferentes empresas privadas.

La Recomendación establece que los Adherentes deben garantizar que las reglas que se aplican a las empresas en sus mercados sean neutrales. Por ejemplo, deben mantener la neutralidad competitiva en la aplicación de las leyes de competencia y quiebra, de modo que las empresas competidoras estén sujetas a normas de competencia y quiebra equivalentes, con independencia de su propiedad, ubicación o forma jurídica. Además, los Adherentes deben garantizar que las actividades que compiten entre sí estén sujetas al mismo entorno normativo y que las empresas no sean responsables de regular los mercados en los que compiten.

La Recomendación también solicita a los Adherentes que preserven la neutralidad competitiva cuando diseñen medidas que puedan mejorar los resultados de una empresa en el mercado y distorsionar la competencia. Por ejemplo, los Adherentes deben evitar ofrecer ventajas indebidas que distorsionen la competencia y beneficien selectivamente a unas empresas sobre otras.

### ***Próximas etapas***

El Comité de Competencia, en consulta con el Comité de Gobierno Corporativo supervisará la aplicación de la Recomendación e informará al Consejo cinco años después de su adopción y posteriormente, al menos cada diez años. Además, la OCDE continuará desarrollando trabajo analítico pertinente, a través de mesas redondas, audiencias, talleres y conferencias.

*Para más información por favor consulte: <http://www.oecd.org/daf/competition/competitive-neutrality.htm>.*

*Información de contacto: [DAFCOMPContact@oecd.org](mailto:DAFCOMPContact@oecd.org).*

## **EL CONSEJO,**

**TENIENDO EN CUENTA** el artículo 5 b) del Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

**TENIENDO EN CUENTA** la Recomendación del Consejo sobre la Separación Estructural en Industrias Reguladas [[OECD/LEGAL/0310](#)]; la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria [[OECD/LEGAL/0390](#)]; la Recomendación del Consejo relativa a las Directrices sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas [[OECD/LEGAL/0414](#)] (en adelante «Directrices de las Empresas Públicas»); y la Recomendación del Consejo sobre la Evaluación de la Competencia [[OECD/LEGAL/0455](#)];

**TENIENDO EN CUENTA** la Declaración del Consejo Ministerial de 2017 en la que se reconoce «la necesidad de abordar los fallos de mercado y evitar políticas gubernamentales y prácticas empresariales que distorsionen la competencia, incluidas las ayudas estatales y las subvenciones» [[C/MIN\(2017\)9/FINAL](#)];

**RECONOCIENDO** que la competencia promueve eficacia, ayudando a garantizar que los bienes o servicios ofrecidos a los consumidores se ajusten mejor a sus preferencias, produciendo beneficios tales como: precios más bajos, mejores opciones, mejor calidad, mayor innovación y más alta productividad;

**RECONOCIENDO** que las acciones gubernamentales pueden distorsionar la competencia en el mercado;

**RECONOCIENDO** que el logro de objetivos de la política pública requerirá, en determinadas circunstancias, excepciones a la neutralidad competitiva;

**RECONOCIENDO** que las restricciones indebidas a la competencia pueden producirse de manera no intencionada, incluso cuando las políticas públicas en cuestión no pretenden afectar en modo alguno a la competencia y que a menudo pueden reformarse de manera que promuevan la competencia al tiempo que alcanzan sus objetivos;

**CONSIDERANDO** que, en igualdad de condiciones, las políticas públicas menos perjudiciales para la competencia deberían prevalecer sobre las más perjudiciales, siempre que alcancen los objetivos identificados;

**CONSIDERANDO** que los gobiernos están desarrollando cada vez más herramientas para abordar las distorsiones relacionadas con la neutralidad competitiva;

**A propuesta del Comité de Competencia, en consulta con el Comité de Gobierno Corporativo:**

**I. ACUERDA** que, a efectos de la presente Recomendación, se utilicen las siguientes definiciones:

- Neutralidad competitiva: un principio según el cual todas las empresas se encuentran en igualdad de condiciones respecto a la propiedad, la regulación o la actividad en el mercado (incluidos los niveles: central, regional, federal, provincial, de condado o municipal).
- Empresa: cualquier entidad que se dedique a ofrecer bienes y servicios en un mercado, con independencia de su forma jurídica.
- Empresa pública: Los países difieren en cuanto a la gama de instituciones que consideran empresas públicas. En consonancia con las Directrices de las Empresas Públicas, cualquier entidad corporativa reconocida por la legislación nacional como empresa, y en la que el Estado ejerce la propiedad o el control, debe considerarse como una empresa pública. Esto incluye las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y las

sociedades comanditarias por acciones. Además, las corporaciones estatutarias, con su personalidad jurídica establecida a través de una legislación específica, deben considerarse como empresas públicas si su objetivo y actividades, o parte de las mismas, son de naturaleza principalmente económica.

●Propiedad y control: en relación con las empresas públicas, la Recomendación se aplica a las empresas que están bajo control estatal, bien porque el Estado es el propietario final de la mayoría de las acciones con derecho a voto o porque ejerce un grado de control equivalente. Ejemplos de un grado de control equivalente serían, por ejemplo, los casos donde las estipulaciones legales o los estatutos de las empresas garantizan el control continuado del Estado sobre una empresa o su consejo de administración en el que tiene una participación minoritaria. Algunos supuestos límite deben abordarse caso por caso, tal y como establecen las Directrices sobre empresas públicas.

●Objetivos de política pública: objetivos que benefician al interés público dentro de la jurisdicción en cuestión.

**II. RECOMIENDA** que los miembros y no miembros que se hayan adherido a esta Recomendación (en adelante los «Adherentes») garanticen la neutralidad competitiva en la mayor medida posible y a menos que los objetivos de política pública obligatorios requieran otra cosa:

1. Garantizar que el marco jurídico aplicable a los mercados en los que las empresas compiten o pueden competir sea neutral y que no se impida, restrinja ni distorsione indebidamente la competencia. A este efecto, los Adherentes deberán:

a) Adoptar o mantener, según proceda, una ley de competencia neutral que aborde las conductas anticompetitivas e incluya el control de las fusiones.

b) Mantener la neutralidad competitiva en la aplicación de las leyes de competencia y quiebra, de modo que las empresas competidoras estén sujetas a normas de competencia y quiebra equivalentes, con independencia de su propiedad, ubicación o forma jurídica y que la aplicación de dichas leyes no discrimine entre las empresas públicas y sus competidoras privadas, ni entre los distintos tipos de empresas de propiedad privada. No obstante, lo anterior no excluye las medidas destinadas a salvaguardar la neutralidad competitiva.

c) Mantener la neutralidad competitiva en el entorno normativo. En particular, los Adherentes deberán:

i. Someter las actividades competidoras al mismo entorno normativo y aplicar la normativa con el mismo rigor, los plazos adecuados y la transparencia equivalente respecto a todos los participantes en el mercado actuales o potenciales;

ii. Garantizar que las empresas, con independencia de su propiedad, ubicación o forma jurídica, no sean responsables en última instancia de la regulación del mercado o mercados en los que compiten actual o potencialmente (en especial en cuanto a la entrada o expansión de los agentes existentes);

iii. Llevar a cabo evaluaciones de la competencia que identifiquen y revisen las normativas existentes o propuestas que restrinjan indebidamente la competencia.

d) Establecer condiciones de competencia abiertas, justas, no discriminatorias y transparentes en los procesos de contratación pública para garantizar que ninguna empresa obtenga ventajas indebidas, con independencia de su propiedad, nacionalidad o forma jurídica.

2. Preservar la neutralidad competitiva cuando se diseñen medidas que puedan mejorar los resultados de una empresa en el mercado y distorsionar la competencia. A este efecto, los Adherentes deberán:

a) Evitar ofrecer ventajas indebidas que distorsionen la competencia y beneficien selectivamente a unas empresas sobre otras. Estas ventajas por ejemplo incluirían

préstamos, garantías de préstamos e inversiones estatales en capital, en condiciones que no se ajustan a los principios del mercado, así como un tratamiento fiscal favorable, subvenciones y bienes y servicios proporcionados por los gobiernos a precios favorables. Cuando la consecución de un objetivo primordial de política pública requiera una excepción, ésta deberá ser transparente para todos, proporcionada y revisada periódicamente. Se reconoce que las empresas públicas pueden estar sujetas a normas específicas más estrictas que limitan la concesión de ayudas públicas a dichas entidades.

b) Limitar la compensación por cualquier obligación de servicio público impuesta a una empresa de forma que sea adecuada y proporcional al valor de los servicios. En particular, los Adherentes deberán:

i. Identificar de manera transparente y específica cualquier obligación de servicio público impuesta a una empresa;

ii. Imponer a las empresas con obligaciones de servicio público normas estrictas de transparencia, separación de cuentas y divulgación respecto a sus estructuras de costes e ingresos con el fin de garantizar que las compensaciones concedidas a las empresas para el cumplimiento de las obligaciones de servicio público no se utilicen para subvencionar de forma cruzada la oferta de bienes o servicios en otro mercado;

iii. Establecer y mantener una supervisión y un control independientes para garantizar que la remuneración de las obligaciones de servicio público se calcule en función de metas y objetivos claros y se base en los costes incurridos de forma eficiente, incluidos los costes de capital.

c) Adoptar normas de estructura y gobernanza para las empresas públicas que no les proporcionen una ventaja indebida que distorsione la competencia. En particular, los Adherentes deben buscar alinear sus políticas con la Recomendación del Consejo relativa a las Directrices sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas [[OECD/LEGAL/0414](#)] y la Recomendación del Consejo sobre la Separación Estructural en Industrias Reguladas [[OECD/LEGAL/0310](#)].

3. Adoptar medidas para establecer mecanismos de responsabilidad adecuados que apoyen y supervisen la aplicación de los principios establecidos en esta Recomendación.

**III. INVITA** al Secretario General y a los Adherentes a difundir esta Recomendación, en particular entre los reguladores, la comunidad de competencia en general y otras comunidades políticas pertinentes.

**IV. INVITA** a los no Adherentes a tener en cuenta esta Recomendación y a adherirse a ella.

**V. INSTRUYE** al Comité de Competencia, en consulta con el Comité de Gobierno Corporativo, a:

a) Desarrollar un conjunto de herramientas para apoyar la aplicación de la Recomendación por parte de los Adherentes;

b) Servir como foro de intercambio de experiencias según esta Recomendación; y

c) Supervisar la aplicación de esta Recomendación y a continuación informar al Consejo, como muy tarde cinco años después de su adopción y posteriormente, al menos cada diez años.